



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 009/2023

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE POLÍTICA MONETARIA Y CAMBIARIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 127/2022 de 27 de diciembre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013 que aprueba el Reglamento de Operaciones Cambiarias.

El Informe Técnico BCB-APEC-INF-2023-1 del 5 de enero de 2023, emitido por la Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-4 de 5 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670, en el artículo 44 determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, disponen que el Directorio del BCB tiene entre sus atribuciones dictar las normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 009/2023

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el numeral 30) del citado Artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo la Resolución de Directorio N° 127/2022 determina que los reglamentos de los comités señalados en el Estatuto, deberán ser elaborados o actualizados hasta el 31 de enero de 2023.

Que el Artículo 51 del Estatuto del BCB, establece que la Presidencia del Banco cuenta con el Comité de Política Monetaria y Cambiaria (COPOMYC) que tiene por finalidad efectuar el seguimiento continuo al programa monetario, generando recomendaciones en materia de política monetaria y cambiaria.

Que el artículo 3 de Reglamento de Operaciones Cambiarias, establece las atribuciones del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.

Que el Informe Técnico BCB-APEC-INF-2023-1 emitido por la APEC concluye que en cumplimiento al artículo 4 de la Resolución de Directorio N°095/2022, ampliado por la Resolución de Directorio N° 127/2022 se elabora y presenta la propuesta de Reglamento del COPOMYC y recomienda al Directorio su aprobación.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-4 de la GAL concluye que el contenido del Reglamento del Comité de Política Monetaria y Cambiaria, es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, por lo que recomienda al Directorio del Ente Emisor su aprobación.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 009/2023

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Política Monetaria y Cambiaria (COPOMYC), en sus Cuatro (IV) capítulos y sus dieciséis (16) artículos, que en anexo forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Artículo 3 del Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 06 de enero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 009/2023

ANEXO REGLAMENTO DEL COMITÉ DE POLÍTICA MONETARIA Y CAMBIARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Política Monetaria y Cambiaria (COPOMYC).

Artículo 2.- (Finalidad).

El COPOMYC tiene por finalidad efectuar el seguimiento continuo al programa monetario, generando recomendaciones en materia de política monetaria y cambiaria.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento es de obligatoria aplicación de todos los miembros que conforman el COPOMYC.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- (Conformación del Comité).

I. El COPOMYC está conformado por los siguientes miembros:

1. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia (BCB), quien presidirá el Comité.
2. La Asesora o el Asesor Principal de Política Económica.
3. La o el Gerente de Operaciones Internacionales.
4. La o el Gerente de Operaciones Monetarias.
5. La o el Gerente de Entidades Financieras.
6. La o el Gerente de Tesorería.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 009/2023

7. La o el Subgerente de Análisis Económico y de Desarrollo en Banca Central, quien fungirá como Secretario, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5.- (Invitados).

La Presidenta o el Presidente del BCB, podrá autorizar al personal del BCB que considere adecuado, a participar de las reuniones de Comité, con carácter de exposición o aclaración sobre los temas a ser tratados.

Artículo 6.- (Funciones del Comité).

I. Las principales funciones del Comité son:

1. Proponer el Programa Monetario y las proyecciones de las principales variables a inicios de gestión para consideración de Directorio
2. Proponer modificaciones al Programa Monetario para consideración de Directorio
3. Analizar y efectuar el seguimiento al Programa Monetario y sus principales determinantes.
4. Analizar propuestas de medidas conducentes al cumplimiento del Programa Monetario, al menos una vez cada trimestre, para consideración de Directorio.
5. Elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento del Programa Monetario
6. Realizar el seguimiento y analizar propuestas de medidas en materia de políticas monetaria y cambiaria, al menos una vez cada trimestre, de acuerdo con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para consideración de Directorio.
7. Evaluar el contenido del Informe de Política Monetaria cada semestre, previo a su presentación en el Directorio del BCB.
8. Presentar proyecciones y análisis periódicos de principales indicadores económicos, utilizando los instrumentos técnicos cuantitativos que posee el BCB.

II. A requerimiento de cualquiera de los miembros del Comité, se deberá analizar y recomendar el monto diario de oferta en el Bolsín y el periodo en que estarán



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 009/2023

habilitadas las ventas de dólares el mismo día de la operación, el horario y el monto diario de dichas ventas.

Artículo 7.- (Funciones de la Presidenta o el Presidente del Comité).

- I. Las funciones de la Presidenta o del Presidente del Comité son:
 1. Definir la agenda y el orden del día de las reuniones.
 2. Convocar a través de la Secretaria o Secretario, a las reuniones del Comité.
 3. Aprobar los lineamientos del Bolsín, de acuerdo al parágrafo II del artículo 6 del presente reglamento.
- II. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente, la Presidencia del COPOMYC será ejercida en el siguiente orden de prelación:
 1. Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio.
 2. Sustituto de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio.
 3. Directoras o Directores.

Artículo 8.- (Funciones de la Secretaria o el Secretario del Comité).

- I. Las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité son:
 1. Proponer la agenda y orden del día de las reuniones del Comité.
 2. Incorporar en la propuesta del orden del día, los temas solicitados para su tratamiento y/o consideración del Comité, por parte de alguno de los miembros del mismo.
 3. Convocar a las reuniones, a los miembros del COPOMYC.
 4. Realizar la verificación de quorum para el inicio e instalación de las reuniones del Comité.
 5. Custodiar las actas del Comité, debiendo llevar un archivo de las mismas. A la cesación del cargo deberá entregar el archivo de las actas al Asesor Principal de Política Económica.
 6. Elaborar el acta de la reunión del Comité y gestionar su firma por parte de los miembros asistentes, una vez aprobada.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 009/2023

- II.** Excepcionalmente, en casos de ausencia temporal de la o el Subgerente de Análisis Económico y Desarrollo en Banca Central, asumirá como Secretaria o Secretario del Comité, la Asesora o el Asesor Principal de Política Económica, manteniendo su derecho a voto, debiendo constar en el acta de la sesión respectiva.

CAPÍTULO III REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 9.- (Quorum).

El Comité podrá sesionar con la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, incluida la Presidenta o el Presidente.

Artículo 10.- (Modalidad y Periodicidad de las sesiones).

Las sesiones del Comité podrán desarrollarse de forma presencial o virtual, al menos dos (2) veces al mes.

Artículo 11.- (Orden del día).

La Secretaria o el Secretario del Comité elaborará y distribuirá a todos los miembros del Comité el Orden del día aprobado por la o el Presidente.

Artículo 12.- (Presentación de los temas).

La Asesora o el Asesor Principal de Política Económica será el responsable de las presentaciones que serán expuestas en el COPOMYC.

Artículo 13.- (Consideración de las Actas).

Al inicio de cada reunión debe considerarse, necesariamente, el acta de la reunión anterior.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 009/2023

Artículo 14.- (Actas).

Las Actas de las reuniones del Comité deben estar estructuradas de la siguiente manera:

1. Número de Acta.
2. Lugar, fecha y hora.
3. Nómina de asistentes que participan en la reunión.
4. Temas tratados, recomendaciones y temas varios cuando corresponda.
5. Firma de todos los miembros participantes de la reunión.

Artículo 15.- (Confidencialidad).

Los asuntos tratados en Comité tienen carácter reservado y confidencial.

CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Artículo 16.- (Recomendaciones del Comité).

- I. El Comité se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante recomendaciones que constarán expresamente en las Actas de sus reuniones.
- II. Las recomendaciones del Comité se adoptarán por simple mayoría de votos. Los miembros del Comité no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, la que constará en Acta.